

Recurso de Revisión: 01109/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de once de agosto de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 001109/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por la C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, se procede a dictar la presente Resolución; y,

I. ANTECEDENTES:

PRIMERO. Con fecha veintisiete abril de dos mil quince, la C. [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00231/TLALNEPA/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

"Solicito copia simple de la documentación presentada por la constructor a las dependencias municipales competentes, así como de los documentos emitidos por parte de las dependencias municipales, a favor de la constructora que realiza una obra en el predio ubicado en la calle Av. Del Trabajo esquina Calle 16 de

Recurso de Revisión: 01109/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

septiembre de la Colonia Pueblo de los Reyes, relativa a la construcción de un edificio multifamiliar con 48 departamentos y 2 niveles de estacionamiento, relativo a:

1. *Factibilidad del suministro de agua potable y alcantarillado sanitario.*
2. *Estudio de Mecánica de Suelos.*
3. *Estudios de Impacto Urbano.*
4. *Estudio de Impacto ambiental.*
5. *Ánálisis de Riesgos.*
6. *Programa Preventivo de Protección Civil.*
7. *Programa de Obra autorizado.*
8. *Proyecto Arquitectónico (planos arquitectónicos, estructurales, memoria de cálculo, memoria de instalaciones hidráulicas y sanitarias).*
9. *Programa de Obra Civil de Protección de Cimentaciones a las viviendas que colindan con el predio.*
10. *Seguro de daños a terceros y el programa de obra". (Sic)*

Y en cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información la recurrente manifestó lo siguiente:

La documentación solicitada obra en los archivos de las direcciones generales municipales de Desarrollo Urbano, Protección Civil, Medio Ambiente, Obras Públicas, OPDM, y las demás competentes.

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, el día veinte de mayo de dos mil quince, el Sujeto Obligado informó al particular que el plazo para atender a su solicitud de acceso a la información había sido prorrogado por siete días hábiles adicionales.

Recurso de Revisión: 01109/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

TERCERO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte el día veintinueve de mayo de dos mil quince, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información; la cual, versa de la siguiente manera.

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

LE ENVÍÓ ARCHIVO ELECTRÓNICO CON RESPUESTA CON NÚMERO DE FOLIO SAIMEX 00231/TLALNEPA/IP/2015" (Sic)

Anexando a dicha respuesta el archivo denominado:

“SAIMEX 231.zip”, el cual consta de cuatro archivos en formato”. PDF”, mismo que continuación se describen:

- “*doc01700620150529143251.pdf*”, consta de una hoja, en la que se inserta el oficio de folio DGPC/494/2015M, suscrito por el Director General de Protección Civil del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, por medio del cual se informa que de una búsqueda y de una revisión a sus archivos, a la fecha no se encontró información referente a dicha construcción o proyecto, ni se ha recibido en esta Dirección de Protección Civil, algún documento de petición.

Recurso de Revisión: 01109/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

- “*doc01700720150529143304.pdf*”, consta de tres hojas, mismas que contienen los oficios OPDM/C1/520/2015 y OPDM/DG/ST/037/2013, el primero de ellos suscrito por el contralor interno del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz, por medio del cual se le informa que se remite la información que obra en sus archivos.

Por lo que respecta al segundo oficio contiene el dictamen de factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje, a favor de Conservación de Pilotes de Centro S.A, para el predio ubicado en Avenida del Trabajo No. 10, esquina 16 de septiembre, pueblo de los Reyes Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para realizar el trámite de: licencia de construcción para 48 departamentos.

CUARTO. Con fecha diecisiete de junio del año en curso, el ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente 01109/INFOEM/IP/RR/2015, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como acto impugnado y motivos de inconformidad lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01109/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Acto impugnado:

"La información solicitada a través de la solicitud de información pública con numero de folio 00231/TLALNEPA/IP/2015 fue negada por las dependencias municipales correspondientes a excepción del Organismo de Agua del Municipio de Tlalnepantla de Baz (OPDM) el pasado 29 de mayo del presente año.." (Sic)

Razones o motivos de inconformidad:

" EL MOTIVO DE INCONFORMIDAD ES DERIVADO DE LA NEGATIVA DE INFORMACIÓN QUE PROPORCIONO EL MUNICIPIO DE INFORMACIÓN. YA QUE ESTAN INCURRIENDO EN RESPONSABILIDAD AL OCULTAR INFORMACIÓN, TODA VEZ QUE NIEGAN QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA OBRE EN LOS ARCHIVOS DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES INVOLUCRADAS. POR ELLO ME PERMITO DEMOSTRAR QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SI EXISTE, MISMA QUE ADJUNTO EN ARCHIVO ELECTRONICO COMO PRUEBA PLENA DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN LA QUE ESTA INCURRIENDO EL SUJETO OBLIGADO TAL Y COMO LO SEÑALA EL ART. 82 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA APPLICABLE. LO CUAL MUESTRA UNA TOTAL VIONACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPRENCIA APPLICABLE EN SUS ARTICULOS 40 Y 41 BIS. POR ELLO SOLICITO LA INTERVENCIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA A DICHA CONTROVERSIAS. TAMBBIEN INVITO AL PLENO DEL INSTITUTO A REALIZAR UNA VIGILARIA AL COMPORTAMIENTO QUE MUESTRA EL SUJETO OBLIGADO (MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ) Y DE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN YA QUE DE MANERA CONTINUA VIOLAN EL CUMPLIMIENTO A ESTE DERECHO CONSTITUCIONAL, ES DERCIR AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE TIENE TODO CIUDADANO
" (Sic)

Recurso de Revisión: 01109/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Anexando a dicho recurso de revisión los archivos denominados:

“*Copias.zip*”, el cual consta de cinco archivos en formato “.jpg”, mismo que continuación se describen:

- “*Imagen.jpg*”, consta de una imagen misma que corresponde oficio sin número y sin fecha dirigido al Director General de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Tlalnepantla de Baz, por medio del cual se le informa que la construcción del inmueble en cuestión ha causado grave problemas a los vecinos, suscrito por la Presidenta de la Asociación de Colonos.
- “*Imagen (2).jpg*”, consta de una imagen suscrito por la Presidenta de la Asociación de Colonos, dirigido al Director General de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Tlalnepantla de Baz, por medio del cual se le informa que la construcción del inmueble en cuestión es de grave peligro para los vecinos, con fecha de recibo en el mes de marzo del año dos mil quince.
- “*Imagen (3).jpg*”, consta de una imagen suscrito por la Presidenta de la Asociación de Colonos, dirigido al Director General de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Tlalnepantla de Baz, por medio del cual se solicita la pronta intervención de protección civil para la verificación de la obra en cuestión, con fecha de recibo el cinco de marzo de dos mil quince.
- “*Imagen (4).jpg*”, consta de una imagen en la que se incluye el oficio No. DGPC/414/2015, suscrito por el Director General de Protección Civil de Municipio de Tlalnepantla de Baz, por medio del cual se le informa a la Presidenta de la Asociación de Colonos que personal del Departamento de Prevención de Riesgos realizo la inspección, este con fecha del quince de abril de dos mil quince.
- “*Imagen (5).jpg*”, consta de una imagen en la que se incluye el oficio No. DGPC/415/2015, suscrito por el Director General de Protección Civil de Municipio de Tlalnepantla de Baz, por medio del cual se le informa a la Presidenta de la Asociación de Colonos que derivado de la demolición en el predio señalado diversas casas presentas afectación, por lo que si hubiera afectaciones estructurales en las casas acudan a la Procuraduría Social del Ayuntamiento, este con fecha del quince de abril de dos mil quince.

“Copias 2.zip”, el cual consta de cinco archivos en formato”.jpg”, mismo que continuación se describen:

- “Imagen (6).jpg”, consta de una imagen en la que se incluye el oficio No. DGPC/413/2015, por medio del cual se le informa a la Presidenta de la Asociación de Colonos que derivado de la inspección y en atención a su oficio remitido a esa dirección se le recomendó al arquitecto responsable de la obra el disminuir la altura de los muros perimetrales.
- “Imagen (7).jpg”, contiene la segunda parte del oficio DGPC/413/2015.
- “Imagen (8).jpg”, “Imagen (9).jpg”, “Imagen (10).jpg”, consta de una imagen respectivamente en las que destaca como título “Estudio Técnico”, de los puntos que destacan son: características de la zona, impactos generados por este proyecto, descripción del proyecto, requerimiento del plan municipal de desarrollo vigente, propietario y características de la construcción, de fecha diecinueve de julio de 2015, sin sellos ni firmas, de quien lo genera ni quien lo emite solo con título del nombre del municipio de Tlalnepantla de Baz.

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la Presente Resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

CUARTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado rindió su informe de justificación con fecha veintidós de junio de dos mil quince, en los términos siguientes:

Recurso de Revisión: 01109/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

“LE ENVÍO ARCHIVO ELECTRÓNICO CON RESPUESTA CON EL NUMERO DE FOLIO DEL INFORME DE JUSTIFICACION 01109/INFOEM/IP/RR/2015.”

Adjuntando para tal efecto los archivos denominados:

- “*doc01779920150622170842.pdf*”, el cual consta de dos fojas, en las que se inserta el oficio No. DGMA/281/2015 mediante el cual el Director General de Medio Ambiente del Municipio de Tlalnepantla de Baz manifiesta que la información relativa a la solicitud de información no obra en sus archivos.
- “*doc01780020150622170912.pdf*”, el cual consta de dos fojas, en las que se inserta el oficio No. DGDU/1755/2015 mediante el cual el Director General de Desarrollo Urbano del Municipio de Tlalnepantla de Baz manifiesta que la información relativa a la solicitud de información no obra en los en sus archivos
- “*doc01780120150622170929.pdf*”, el cual consta de una foja, en las que se inserta el oficio No. DGOP/1317/2015 mediante el cual el Director General de Obras Publicas de Tlalnepantla de Baz manifiesta que la información relativa a la solicitud de información no obra en los en sus archivos
- “*doc01780220150622171126.pdf*”, el cual consta de una foja, en las que se inserta el oficio No. DGPC/0676/2015 mediante el cual el Director General de Protección Civil de Tlalnepantla de Baz manifiesta que la información relativa a la solicitud de información no obra en los en sus archivos

Recurso de Revisión: 01109/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01109/INFOEM/IP/RR/2015, fue turnado al Comisionado Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 44, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01109/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de las siguientes consideraciones:

El Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información 00231/TLALNEPA/IP/2015, el veintinueve de mayo de dos mil quince; mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica en fecha diecisiete de junio, esto es, al décimo tercero día hábil de haber recibido la respuesta del Sujeto Obligado.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud de información y la fecha en la que dio respuesta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, este Órgano Garante advierte la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Materia de la revisión. De la revisión a las constancias que obran en el expediente electrónico se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será:

RELATIVA A LA CONTRUCCION DE INMUEBLES; y que los planteamientos jurídicos a los que el estudio se avocará serán los siguientes.

- 1. Sobre la procedencia del presente medio de impugnación.*
- 2. Análisis de la naturaleza de la información.*
- 3. Análisis de los motivos de conformidad.*

CUARTO. Estudio y resolución del asunto.

a) Razones por las que se considera procedente el recurso de revisión

De acuerdo con las constancias que obran en el expediente electrónico en que se actúa, el requirente de información solicitó información relacionada con la construcción de un edificio multifamiliar con 48 departamentos y dos niveles de estacionamiento en el predio ubicado en la calle Av. del Trabajo esquina Calle 16 de Septiembre, de la Colonia Pueblo de los Reyes, la cual a saber es la siguiente:

- i) Factibilidad del suministro de agua potable y alcantarillado, ii) Estudio de Mecánica de Suelos, iii) Estudios de Impacto Urbano, iv) Estudio de Impacto ambiental, v)*

Recurso de Revisión: 01109/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Análisis de Riesgos, *vi)* Programa Preventivo de Protección Civil, *vii)* Programa de Obra autorizado, *viii)* Proyecto Arquitectónico (planos arquitectónicos, estructurales, memoria de cálculo, memoria de instalaciones hidráulicas y sanitarias), *ix)* Programa de Obra Civil de Protección de Cimentaciones a las viviendas que colindan con el predio, *x)* Seguro de daños a terceros y el programa de obra

Ante dichos requerimientos el Sujeto Obligado envía su respuesta¹, descrita en el apartado correspondiente de esta resolución, para la solicitud y que en resumen aquellas se pueden simplificar de la siguiente forma: envía información referente a Dictamen de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje, del predio en cuestión, y en lo referente a los otros puntos se manifiesta que dicha información no obra en sus archivos.

De ahí que la solicitante se inconforma interponiendo el recurso de revisión previsto en la normatividad local sobre transparencia y acceso a la información, por lo que este Instituto considera que es procedente el recurso de revisión en virtud de lo previsto en la fracción IV del artículo 71 de la Ley en la materia, que enuncia lo siguiente:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

¹ Ver página 2 y subsecuentes de esta resolución en donde se narran dichas respuestas.

Recurso de Revisión: 01109/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

III. Derogada

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud. (énfasis añadido)

Los integrantes de este Pleno coincidimos que se actualiza el supuesto ya mencionado porque el recurrente se duele en sus escritos de inconformidad que a excepción del Organismo de Agua del Municipio de Tlalnepantla de Baz, el Sujeto Obligado niega que la información solicitada obre en sus archivos de las dependencias municipales involucradas; por lo que bajo este planteamiento es que corresponde el análisis de la naturaleza de la información y de los motivos de inconformidad.

b) Naturaleza de la información solicitada.

Ahora bien, se sabe que el régimen de la autorización previa -también llamado “régimen preventivo”- generalmente es incompatible con la existencia de una libertad pública o de un derecho fundamental. Eso implica, pues, que el derecho de construir no es una libertad pública ni un derecho fundamental. Sin embargo, el derecho de construir es un accesorio del derecho de propiedad, el cual indiscutiblemente es un derecho fundamental.

Pero este derecho de construir se encuentre restringido obligando a todo propietario que pida y obtenga autorización antes de emprender una construcción o una demolición sobre su propiedad, dicha obligación radica en que aunque la contracción sea un atributo de la propiedad, tiene consecuencias sobre el entorno; los efectos de la construcción rebasan los límites de la propiedad sobre la cual se edifica; puede ser nociva para la

Recurso de Revisión: 01109/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

vecindad, producir molestias olfativas, sonoras, visuales, etcétera. El derecho o la operación de construir no sólo afectan al propietario. Tiene repercusiones sobre la vida social, lo que justifica su regulación por las autoridades públicas; además, es conveniente que éstas arbitren los conflictos que ese derecho puede generar. La autorización previa es la técnica jurídica más adecuada para realizar esta misión. Desde esta perspectiva, la licencia de construcción expresa un poder que se ejerce sobre el territorio, para tal acción el encargado de la regulación de dichas construcciones será el municipio, tal como lo establece nuestra máxima normatividad en el artículo 115, mismo que a continuación se inserta

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes.

...

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria

V. *Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:*

d) *Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;*

f) *Otorgar licencias y permisos para construcciones*

Recurso de Revisión: 01109/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

...

Una vez precisado lo anterior, esta Autoridad se avocó al estudio de la solicitud de acceso a la información y advirtió que el Código Administrativo del Estado de México en el Libro Quinto Del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población tiene por objeto fijar las bases para planear, ordenar, regular, controlar, vigilar y fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población en la entidad; procurando garantizar los derechos de la población en materia de desarrollo sustentable.

Artículo 5.10.- Los municipios tendrán las atribuciones siguientes:

...

VI. Expedir cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción;

XV. Emitir dictámenes, factibilidades y opiniones técnicas del ámbito de su competencia

XIX. Vigilar, conforme a su competencia, el cumplimiento de este Libro y sus disposiciones reglamentarias, de los planes de desarrollo urbano, de las disposiciones administrativas y reglamentarias que emita en la materia y de las autorizaciones y licencias que otorgue;

Artículo 5.56.- La licencia de uso del suelo se sujetará a lo siguiente:

I. Será tramitada por el interesado ante la autoridad competente y resuelta conforme al procedimiento establecido al efecto por la reglamentación de este Libro;

Recurso de Revisión: 01109/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

II. Tendrá por objeto autorizar las normas para el uso y aprovechamiento del suelo establecidas en el plan municipal de desarrollo urbano aplicable;

III. A la solicitud deberá acompañarse el dictamen de impacto regional expedido por la Secretaría, en los casos previstos en este Libro;

IV. Tendrá vigencia de un año y podrá ser prorrogada por una sola vez por un período igual; y

V. No constituirá autorización para construcción de obras o realización de actividades.

Artículo 18.1.- Las disposiciones de este Libro son de orden público e interés general y tienen por objeto regular las construcciones privadas que se realicen en el territorio estatal, con el fin de que satisfagan condiciones de seguridad, habitabilidad, calidad, higiene, funcionalidad, sustentabilidad e integración al contexto e imagen urbana.

Artículo 18.2.- Para los efectos del presente Libro, se entenderá por:

...

III. Construcciones: a toda obra, edificación o instalación de carácter privado, así como su modificación, ampliación, reparación o demolición;

...

Artículo 18.3.- Toda construcción se sujetará a lo siguiente:

II. Requerirán para su ejecución de la correspondiente licencia de construcción, salvo los casos de excepción que se establecen en este Libro;

IV. Observarán la normatividad de uso y aprovechamiento del suelo contenida en los planes de desarrollo urbano correspondientes;

Recurso de Revisión: 01109/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

VII. Cumplirán los requisitos de seguridad estructural que les permitan satisfacer los fines para los cuales fueron proyectadas;

VIII. Estarán provistas de los servicios básicos de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica;

Artículo 18.6.- Son atribuciones de los Municipios:

VI. Vigilar que las construcciones en proceso, terminadas o en demolición, se ajusten a las disposiciones de este Libro, de los planes municipales de desarrollo urbano, de las licencias y permisos de construcción y demás normatividad aplicable;

Artículo 18.21.- A la solicitud de licencia de construcción se acompañará como mínimo:

I. Documento que acredite la personalidad del solicitante;

II. Documento que acredite la propiedad o la posesión en concepto de propietario del inmueble;

III. De acuerdo al tipo de licencia de construcción que se solicite, adicionalmente se requerirá:

A). Para obra nueva, así como para la ampliación, modificación o reparación que afecte elementos estructurales de una obra existente:

1. Licencia de uso del suelo, autorización de conjunto urbano o, en los casos que impliquen la construcción de más de diez viviendas o de un coeficiente de utilización del suelo de tres mil o más metros cuadrados de construcción en otros usos, constancia de viabilidad, autorización de subdivisión o de condominio según corresponda, expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano;

Recurso de Revisión: 01109/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

2. Constancia de alineamiento y número oficial;
3. Planos arquitectónicos del proyecto, firmados por perito responsable de obra;
4. Planos arquitectónicos del proyecto en los que se indiquen los pisos, departamentos, viviendas o locales que serán áreas privativas o del dominio exclusivo de los condóminos, los elementos comunes de la construcción y las áreas de uso común del inmueble, así como tabla de indivisos, firmados por perito responsable de obra, en el caso de construcciones en régimen de propiedad en condominio;
5. Planos estructurales, firmados por perito responsable de obra;
6. Planos de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas y especiales, firmados por perito responsable de obra;
7. Constancia de terminación de obra, en los casos de ampliación, modificación o reparación de la obra existente.

D). Para excavación, relleno o movimiento de tierras:

1. Croquis de localización del área donde se va a realizar;
2. Memoria y programa del procedimiento respectivo.

E). Para construcción de bardas:

1. Croquis arquitectónico, indicando las dimensiones de la misma.

F). Para obras de conexión a la red de agua potable y drenaje:

1. Autorización de la conexión correspondiente;
2. Croquis de la obra a realizar.

Artículo 18.22.- Los planos que se acompañarán a la solicitud de licencia de construcción, contendrán al menos:

I. Arquitectónicos: plantas de distribución, cortes sanitarios, fachadas y planta de conjunto, con escala debidamente acotada y especificada;

II. Estructurales: plantas de excavación, cimentación, entrepisos y azoteas, con detalles y especificaciones de los armados;

Recurso de Revisión: 01109/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

III. Instalaciones eléctricas: plantas de distribución, acometida, cuadro de cargas y diagrama unifilar, con detalles y especificaciones;

IV. Instalaciones hidráulica y sanitaria: plantas de distribución, acometida y vertido, cortes e isométricos, con detalles y especificaciones; y

V. Instalaciones especiales: plantas de distribución, cortes, isométricos, con detalles y especificaciones, referidos principalmente a detección y extinción de incendios, aire acondicionado, voz, datos y telefonía, gas y energía regulada.

Artículo 18.23.- Tratándose de construcciones mayores de sesenta metros cuadrados o con claros mayores de cuatro metros, la solicitud de la licencia de construcción y los planos respectivos deberán contener la firma del perito responsable de la obra.

Además de la responsiva del Perito Responsable de Obra, en las obras destinadas a los usos del suelo indicados en el artículo 5.32 del Código, será necesario contar con el visto bueno de profesionales que cuenten con Especialidad en: Arquitectura, Urbanismo, Seguridad Estructural, Instalaciones o Arquitectura del Paisaje.

Artículo 18.48.- En las construcciones deberá asegurarse un comportamiento estructural eficiente en condiciones normales de funcionamiento, así como proporcionar seguridad contra las acciones y situaciones accidentales que puedan afectar la estructura, con especial atención a los efectos sísmicos y ampliaciones.

El proyecto considerará una estructura que cumpla con los requisitos que establezcan este Libro, las Normas Técnicas y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual será documentado en una memoria de cálculo y planos estructurales, que deberán ser avalados por perito responsable de obra.

Artículo 18.65.- Durante la ejecución de las construcciones el titular de la licencia de construcción o el perito responsable de obra, deberá tomar las precauciones y medidas técnicas necesarias para proteger la

Recurso de Revisión: 01109/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

integridad física de los trabajadores y la de terceros, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

...

Artículo 18.66.- Con el fin de garantizar la calidad de las construcciones, los titulares de las licencias de construcción estarán obligados a contratar los servicios de personas físicas o jurídico colectivas especializadas, que supervisen la ejecución de las mismas, en aquellos casos en que los inmuebles a construir, con motivo de los usos a que se destinen, vayan a ser utilizados por el público, o bien, se trate de construcciones que vayan a ser transmitidas en propiedad a terceras personas.

Por otra parte, el **Código Financiero del Estado de México y Municipios** prevé lo siguiente:

Artículo 143.- Están obligadas al pago de los derechos previstos en esta Sección, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualesquiera de los siguientes servicios, cuya expedición y vigilancia corresponde a las autoridades municipales en materia de desarrollo urbano, obras públicas o servicios públicos de acuerdo con los ordenamientos de la materia:

I. Expedición de licencia para construcción en cualquiera de sus tipos
con vigencia de un año;

...

V. Expedición de licencias de uso de suelo; sus estudios técnicos e inspección de campo;

VI. Autorización de cambios de uso de suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones;

...

Recurso de Revisión: 01109/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Código para la Biodiversidad del Estado de México

Artículo 2.9. Corresponden a las autoridades municipales del Estado en el ámbito de su competencia las siguientes facultades:

...

XVIII. Regular la expedición de autorizaciones para el uso del suelo o de las licencias de construcción u operación que no estén reservadas a la Federación, ponderando la evaluación del impacto ambiental que expida la Secretaría en proyectos de obras, acciones, servicios públicos o privados de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano y medio ambiente;

...

Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-012-SMA-DS-2009 que Establece las Especificaciones de Protección Ambiental para la Selección, Preparación del Sitio, Construcción y Operación del Proyecto de Vivienda en el Territorio del Estado de México.

OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN La presente Norma Técnica Estatal Ambiental tiene como objetivo establecer los lineamientos para la selección, preparación del sitio, construcción y operación de proyectos a partir de 11 viviendas en materia de protección ambiental y es de observancia obligatoria en el territorio del Estado de México.

4.3. Estudios y análisis previos requeridos para la selección del sitio

4.3.3 Estudio de Mecánica de Suelos. Se deberá realizar un estudio de mecánica de suelos para obtener los elementos de diseño necesarios, debiéndose identificar estratigrafía de suelos, coeficientes de permeabilidad y el nivel freático.

4.3.7 Estudio de Impacto Ambiental. Se deberá realizar un informe previo de acuerdo a los instructivos y procedimientos establecidos en la normatividad

Recurso de Revisión: 01109/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

ambiental vigente, el cual deberá reflejar el análisis y los resultados que arrojen los estudios previos y definidos en esta norma en congruencia con los Planes de desarrollo urbano estatales y municipales. Se deberá presentar a la Secretaría para su análisis y resolución competente.

Norma Oficial Mexicana NOM-031-STPS-2011, Construcción-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

4.1 Análisis de riesgos potenciales: El documento que contiene las características de la obra de construcción y los riesgos asociados a cada una de las actividades y fases que se desarrollan en ésta, así como las medidas preventivas para cada riesgo identificado

5. Obligaciones del patrón

...

5.3 Contar con un análisis de riesgos potenciales:

11. Trabajos de excavaciones

11.1 En las obras de construcción en las cuales se realicen trabajos de excavaciones, se deberá contar con un análisis de riesgos potenciales que considere, además de lo establecido en los numerales 8.1 u 8.2 de la presente Norma, según aplique, lo siguiente:

- a) El estudio de mecánica de suelos, que se refiera al tipo de suelo por excavar, su composición física y propiedades mecánicas*
- b) La existencia de servicios cercanos a la excavación: líneas energizadas, tuberías, ductos y demás redes de infraestructura;*
- c) Los cambios de clima;*
- d) La profundidad de corte;*
- e) El método de estabilización de los taludes de la excavación, en su caso;*
- f) El equipo, maquinaria y herramientas por utilizar;*
- g) El tipo y cantidad de explosivos por emplear, en su caso, y*
- h) El proceso de remoción, carga, acarreo y estabilidad de los taludes.*

15. Transporte de materiales en las obras de construcción

15.1 El patrón deberá llevar un control de los permisos de trabajo para el transporte de materiales en las obras de construcción, con la descripción de las actividades por desarrollar y el tipo de los vehículos, maquinaria y equipo móvil autopropulsado por utilizar, ya sean propios o subcontratados

16. Trabajos específicos en las obras de construcción

16.1 Las condiciones mínimas de seguridad para la instalación de conductos de escombro; la realización de trabajos de demolición; el hincado de pilotes; la instalación de tuberías sanitarias; la manipulación de equipo o instalaciones energizadas; la fabricación y manejo de cimbra; el manejo y colocación de concreto; el enladrillado de losa; la realización de trabajos de limpieza con chorro de arena; la aplicación de pintura, barnizado o recubrimiento; la instalación de vidrios, así como otros trabajos específicos que se lleven a cabo en las obras de construcción, se sujetarán a lo dispuesto en el presente capítulo y los demás numerales de esta Norma

19. Plan de atención a emergencias

19.3 El plan de atención a emergencias para las diversas fases de las obras clasificadas como grandes, deberá contener lo siguiente:

- a) El alcance del plan
- b) El responsable de implementar el plan;
- c) Los recursos humanos y materiales para su instauración;
- d) La capacitación de los trabajadores en relación con el contenido del plan;
- e) La periodicidad y tipo de simulacros de emergencias por realizar;
- f) El equipo de protección personal requerido para la atención a emergencias;
- g) La evaluación y retroalimentación del plan de atención a emergencias;
- h) La descripción de las instalaciones, actividades a realizar y del entorno;

Recurso de Revisión: 01109/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

- i) *El análisis de riesgos internos y externos, incluyendo los fenómenos naturales;*
- j) *El inventario de los recursos materiales disponibles para enfrentar situaciones de emergencia;*
- k) *Las instrucciones operativas para el control y manejo de las emergencias potenciales resultantes de los riesgos detectados, junto con las del personal que pone en acción el plan;*
- l) *La identificación de las rutas de evacuación, puntos de reunión y/o zonas de seguridad;*
- m) *Los procedimientos para:*

22. Unidades de verificación

22.1 *El patrón tendrá la opción de contratar una unidad de verificación acreditada y aprobada, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, para verificar el grado de cumplimiento con la presente Norma.*

Ahora bien, el **Bando Municipal** del Sujeto Obligado establece lo siguiente:

Artículo 53. La Dirección General de Desarrollo Urbano, supervisará y vigilará el desarrollo sustentable del municipio de conformidad al Plan Municipal de Desarrollo Urbano; y participará en los asuntos de carácter regional y metropolitano sobre el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda, regulando la utilización del suelo, bajo el principio de optimizar los recursos naturales y causar el menor impacto ambiental.

Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México

Recurso de Revisión: 01109/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Artículo 217.- La Dirección General de Desarrollo Urbano tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Supervisar y autorizar las licencias de construcción, visto bueno de uso específico del suelo, constancia de alineamiento, número oficial, regularización de construcción, cedulas informativa de zonificación; así como de demolición y excavación, en los términos de las leyes y ordenamientos reglamentarios;

...

Artículo 221.- Son facultades y obligaciones del Departamento de Licencias de Construcción las siguientes:

I. Recibir las solicitudes de personas físicas o jurídico colectivas para la obtención de autorizaciones de construcción (licencias y/o permisos), en sus diversas modalidades (obra nueva, ampliación o modificación de obra existente, bardas demoliciones, etc.);

II. Supervisar a detalle la documentación aportada en las solicitudes para autorizaciones de construcción ingresadas, a fin de que se encuentre completa conforme a la normatividad aplicable;

...

Artículo 222.- Son facultades y obligaciones del Departamento de Usos de Suelo las siguientes:

II. Recibir, analizar y dictaminar las solicitudes de uso específico del suelo que presente la ciudadanía, para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de servicio, así como la instalación de anuncios publicitarios, con el visto bueno del Director General de Desarrollo Urbano;

...

Artículo 223.- Son facultades y obligaciones del Departamento de Inspección Urbana las siguientes:

Recurso de Revisión: 01109/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

...

II. Ejecutar y suspender todo tipo de construcción que no cumpla con los requisitos que indica la normatividad aplicable al desarrollo urbano sustentable, dando inicio al procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones;

...

De los ordenamientos anteriormente invocados, se desprende que el Sujeto Obligado a través de la *Dirección General de Desarrollo Urbano* tiene entre sus facultades la de expedir las Licencias de Construcción en cualquiera de sus modalidades y que estas así como sus respectivos dictámenes o estudios estarán sujetas dependiendo del tipo de construcción que se desea realizar ya sea para una obra nueva, para una modificación que afecte elementos estructurales o en determinado caso una demolición, conviene aclarar que también la licencia de construcción dependerá del tamaño de la misma esto eminentemente afectara los estudios que se tendrán que realizar.

Bajo esta perspectiva es importante destacar los siguientes puntos fundamentales

- Que de acuerdo a la Constitución Federal, los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, están facultados para Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales y otorgar licencias dependiendo del tipo de construcción que se realizara es decir si se trata de una obra nueva, una modificación o en su caso un demolición.

Recurso de Revisión: 01109/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

- Que los municipios tienen, dentro de sus atribuciones, la de expedir y otorgar diferentes tipos de licencias y permisos para construcciones ya sea de una obra nueva, una modificación o una demolición.
- Que el aprovechamiento con fines urbanos o la edificación en cualquier predio ubicado en la entidad, requerirá de licencia de construcción.
- Que las construcciones del tipo que sea requieran de las correspondientes licencias de construcción, excavación o demolición, así como ajustarse a las normatividad correspondientes.
- Que están obligadas al pago de derechos las personas físicas o morales que reciban el servicio de expedición de dichas licencias.

Con base en las disposiciones vertidas en el presente considerando, se puede concluir que el Sujeto Obligado tiene entre sus atribuciones vigilar, controlar y el otorgar todo lo conducente a la licencias y permisos de construcción ya sea para una obra nueva, una modificación o en su caso una demolición, por lo que en apariencia y de existir el trámite o la construcción el Sujeto Obligado es competente para poseer en sus archivos la información solicitada por la recurrente. Esto es, otorgar las licencias de construcción o cualquier permiso relacionado con una obra de carácter temporal o definido, es materia de los Ayuntamientos, por lo que deben establecer los mecanismos necesarios para otorgar las debidas licencias y permisos a quienes los soliciten.

Recurso de Revisión: 01109/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

c) Análisis de los motivos de inconformidad.

Para el estudio del presente apartado se deberán analizar las documentales que integran el presente medio de impugnación en el que se actúa de las cuales se observa esquemáticamente lo siguiente:

Recurso de Revisión	<p><i>"El motivo de inconformidad es derivado de la negativa de información que proporciono el municipio de información. ya que estan incurriendo en responsabilidad al ocultar información, toda vez que niegan que la información solicitada obre en los archivos de las dependencias municipales involucradas. por ello me permito demostrar que la información solicitada si existe, misma que adjunto en archivo electronico como prueba plena de la responsabilidad administrativa en la que esta incurriendo el sujeto obligado tal y como lo señala el art. 82 de la ley de transparencia aplicable. lo cual muestra una total vionación al cumplimiento de la ley de transparencia aplicable en sus articulos 40 y 41 bis. por ello solicito la intervención del pleno del instituto para emitir la resolución respectiva a dicha controversia. tambien invito al pleno del instituto a realizar una vigilancia al comportamiento que muestra el sujeto obligado (municipio de tlalnepantla de baz) y de la titular de la unidad de información ya que de manera continua violan el cumplimiento a este derecho constitucional, es decir al derecho de acceso a la información que tiene todo ciudadano."</i></p>
Documentos adjuntos.	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio suscrito por la Presidenta de la Asociación de Colonos dirigido al Director General de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Tlalnepantla de Baz, por medio del cual se le informa que la construcción del inmueble en cuestión ha causado grave problemas a los vecinos. • Oficio suscrito por la Presidenta de la Asociación de Colonos, dirigido al Director General de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Tlalnepantla de Baz, por medio del cual se le informa que la construcción del inmueble en cuestión es de grave peligro para los vecinos, con fecha de recibo en el mes de marzo del año dos mil quince. • Oficio No. DGPC/414/2015, suscrito por el Director General de Protección Civil de Municipio de Tlalnepantla de Baz, por medio del cual se le informa a la Presidenta de la Asociación de Colonos que personal del Departamento de Prevención de Riesgos realizo la inspección, este con fecha del quince de abril de dos mil quince. • Oficio No. DGPC/415/2015, suscrito por el Director General de Protección Civil de Municipio de Tlalnepantla de Baz, por medio del cual se le informa a la Presidenta de la Asociación de Colonos que derivado de la demolición en el predio señalado diversas casas presentas afectación, por lo que si hubiera afectaciones estructurales en las casas acudan a la Procuraduría Social del Ayuntamiento, este con fecha del quince de abril de dos mil quince. • Oficio No. DGPC/413/2015, por medio del cual se le informa a la Presidenta de la Asociación de Colonos que derivado de la inspección y en atención a su oficio remitido a esa dirección se le recomendó al arquitecto responsable de la obra el disminuir la altura de los muros • copias simples con título denominado estudio técnico y con asunto solicitud de cambio de uso de suelo, de los puntos que destacan son: características de la zona, impactos generados por este proyecto, descripción del proyecto, requerimiento del plan municipal de desarrollo vigente,

Recurso de Revisión: 01109/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

	propietario y características de la construcción, de fecha diecinueve de julio de 2015, sin sellos ni firmas, de quien lo genera ni quien lo emite solo con título del nombre del municipio de Tlalnepantla de Baz.
Informe justificado	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. DGMA/281/2015 mediante el cual el Director General de Medio Ambiente del Municipio de Tlalnepantla de Baz manifiesta que la información relativa a la solicitud de información no obra en sus archivos. Oficio No. DGDU/1755/2015 mediante el cual el Director General de Desarrollo Urbano del Municipio de Tlalnepantla de Baz manifiesta que la información relativa a la solicitud de información no obra en los en sus archivos. Oficio No. DGOP/1317/2015 mediante el cual el Director General de Obras Publicas de Tlalnepantla de Baz manifiesta que la información relativa a la solicitud de información no obra en sus archivos. Oficio No. DGPC/0676/2015 mediante el cual el Director General de Protección Civil de Tlalnepantla de Baz manifiesta que la información relativa a la solicitud de información no obra en los en sus archivos.

De lo anterior podemos simplificar que la recurrente mediante recurso de revisión emite con la intención -como lo manifiesta- de demostrar que en dicho predio se lleva a cabo la obra de construcción aludida en la solicitud de información, es decir, la construcción de un edificio multifamiliar con 48 departamentos y con dos niveles de estacionamiento y de la cual solicita diversos dictámenes y estudios que deben seguir las construcciones en el Estado de México, del análisis de los oficios que integran dicho recurso se obtienen los siguientes puntos relevantes:

- Los oficios suscritos por la presidenta de la asociación de colonos hacen alusión a situaciones que generan riesgo, esto derivado de los trabajos realizados en el predio en cuestión.

Recurso de Revisión: 01109/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

- Los oficios remitidos en contestación a los anteriores hacen alusión a que se trata de una demolición de una nave industrial.

En conclusión con los documentos remitidos por las partes no se observa algún elemento fundamental en el que se pueda confirmar la construcción a la que se hace alusión.

Por otra parte de la confronta de la información remitida por el Sujeto Obligado tanto en su respuesta como en su informe de justificación, se tiene que para todos los puntos exceptuando al primero de ellos referente al dictamen de factibilidad del suministro de agua potable, el Sujeto Obligado manifiesta que no se cuenta con información en relación con la construcción de un edificio multifamiliar de 48 departamentos y dos niveles de estacionamiento a la que se hace referencia, con base a los elementos analizados esto es posible ya que el dictamen de agua potable no es un elemento contundente para acreditar la edificación, si no que tal como quedó asentado será solo un requisito para el trámite de la misma, sin la cual no podrá iniciarse la construcción.

Por lo que podemos concluir que no existen elementos contundentes con los que se pueda probar el inicio del proceso de edificación del edificio multifamiliar de 48 departamentos y dos niveles de estacionamiento, sin embargo lo que si podemos arribar en atención a lo manifestado por ambas parte es que en dicho predio se llevan a cabo trabajos independientemente del tipo de licencia de construcción – *edificación, modificación, reparación o demolición*- tal como fue manifestado mediante oficio por parte

de la Dirección General de Desarrollo Urbano, fragmento que a continuación se incrusta en la presente resolución.

Por otro lado, ciertamente los trabajos que se vienen realizando en el inmueble ubicado en Avenida del Trabajo esquina 16 de septiembre, Colonia Reyes Ixtacala, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, cuentan con sus respectivas autorizaciones como lo argumenta la C. Norma Jiménez Guillen, solo para el caso de la demolición. Asimismo, hago de su conocimiento que los trabajos aún no han concluido, la construcción sigue bajo la vigilancia de esta autoridad.

Por lo que lo procedente en aras de la máxima publicidad se deberá remitir la documentación publica que obre en sus archivos con relación a la licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades.

Y en relación a los documentos señalados por la particular en la solicitud que hacen referencia a la construcción de una obra nueva misma que con base a las documentales presentadas por ambas partes se concluye que aún no se tramita la respectiva licencia de construcción para la edificación por lo cual se concluye que es innegable que estamos ante un hecho negativo, el hecho de que el Sujeto Obligado señale para los requerimientos restantes que no se cuenta con información relacionada con la edificación de la obra señalada, en el predio señalado es un hecho de naturaleza negativa. Por lo tanto, el hecho negativo que define que la información requerida en la solicitud no puede fácticamente obrar en los archivos del Sujeto Obligado, porque como negación de algo no puede acreditarse documentalmente.

Recurso de Revisión: 01109/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Tal como lo ha manifestado nuestra doctrina en el derecho mexicano la cual define al hecho negativo como:

En realidad, no hay hechos negativos. Si el hecho existe, es positivo y si no existe no es hecho. Lo único que hay son proposiciones o juicios negativos, lo que es diferente...²

Simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada. No es comprensible expresar las razones, ni los fundamentos de una negación. Basta con señalar la negativa.

Por lo dicho, en vista de lo que establece el artículo 41 de la Ley de la materia, el Sujeto Obligado sólo proporcionará la información que obra en sus archivos. Lo que a *contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en los archivos.

Además, este Instituto considera necesario dejar claro que, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, hoy (INAI) que a la letra dice:

² Voz "Hechos Negativos (Prueba de los)", en PALLARES, Eduardo. Diccionario de Derecho procesal Civil. Edit. Porrúa, México, 1990, págs. 398-399. Asimismo, este concepto se funda en la máxima latina: probatio non incubit cui negat (el probar no se apoya en las negaciones).

Recurso de Revisión: 01109/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Corolario a lo anterior, es de destacar que de las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que con la información que integra el presente medio de impugnación no se acredita la construcción de edificación, sin embargo lo que si se acredita es que en dicho predio se realizan trabajo relacionados con obra de construcción independiente de la modalidad.

Recurso de Revisión: 01109/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Por lo antes expuesto y fundado, este órgano garante

III. RESUELVE:

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el C. [REDACTED]

SEGUNDO. SE MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado, por las razones y fundamentos señalados en el considerando 4 de esta resolución y SE ORDENA al Sujeto Obligado, entregue VIA SAIMEX en versión pública:

- La documentación publica que obre en sus archivos con relación a la licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades (*edificación, modificación, reparación o demolición*) del predio ubicado en avenida del trabajo esquina 16 de septiembre, colonia Reyes Iztacala, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO" Y

Recurso de Revisión: 01109/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO de la recurrente, la presente resolución; así como, que en caso de considerar que ésta le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGESIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión: 01109/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta



Eva Abaid Yapur
Comisionada



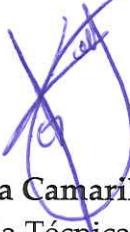
José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado



Javier Martínez Cruz
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno



Infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha catorce de junio de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01109/INFOEM/IP/RR/2015.